

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado: 20001-3110-002-2014-00068-00

proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Yulieth Diaz Yujo

Demandado: Jhon Yanni Orozco Lopesierra

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, donde la demandante solicita copia del oficio y de la notificación a Migración Colombia sobre lo decidido en auto de fecha de 17 de septiembre de 2021, en el cual se impuso como medida cautelar al señor JHON JANNY OROZCO LOPESIERRA impedir su salida por fuera del país. Igualmente, solicita le informen si la medida cautelar fue levantada por este despacho, y finalmente pide se le allegue copia de dicha decisión judicial.

Revisado el expediente digital, se advierte que, efectivamente en proveído del 17 de septiembre de 2021, en donde el despacho libró mandamiento de pago, puntualmente se estableció lo siguiente en el "**numeral cuarto: con fundamento en el numeral sexto del artículo 598 del C.G.P. IMPEDIR la salida del País al demandado hasta tanto preste las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con su hija. Para lo cual se oficiará a las autoridades de Migración Colombia una vez la parte interesada suministre la fecha de expedición del documento de identidad del ejecutado, requisito necesario para hacer posible esta medida.**"

Cabe indicarle a la parte actora, que para esta clase proceso las peticiones deben realizarse a través de apoderado judicial pues es un proceso que requiere del derecho de postulación, pero examinado el expediente se pudo verificar que la medida cautelar de impedir la salida del país al demandado nunca se llegó a materializar, lo anterior, debido a que la parte actora no le dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en el numeral cuarto del proveído del 17 de septiembre de 2021, referente a que suministrara la fecha de expedición del documento de identidad del ejecutado, el cual es un requisito necesario para hacer posible dicha medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ed34c619bc2d0f415195ef9bb77624c91b11718f09e3d81b521a54955aa3fc**
Documento generado en 28/08/2023 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>